

**ARTÍCULO 1°.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 2°.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 3°.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 4°.**

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Los establecimientos geriátricos, conforme la clasificación establecida en el artículo 9° del Decreto n° 1190/12, deberán contar con los siguientes recursos humanos:

**CATEGORÍA A: RESIDENCIA PERSONAS MAYORES**

Estos establecimientos están destinados a las personas mayores que no requieran internación en otro tipo de establecimientos asistenciales.

**CATEGORIA A 1: RESIDENCIAS DE BAJA COMPLEJIDAD PARA PERSONAS MAYORES**

Están destinados a personas mayores con autovalidez o dependencia media.

Estas residencias tendrán un/a Director/a de Salud, quien deberá ser profesional de la salud de grado universitario, habilitado para el ejercicio de su profesión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Será responsable en forma solidaria con el/la propietario/a del establecimiento ante el Ministerio de Salud por el cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones y toda otra regulación en materia sanitaria vigente

Todo el personal del establecimiento geriátrico, se desempeñará bajo su responsabilidad inmediata, debiendo comunicarle fehacientemente las variaciones que se produzcan en el estado de las personas mayores para su intervención.

En particular, esta categoría de establecimiento geriátrico deberá contar con:

1. Un/a (1) médico/a.
2. Un/a cocinero/a, quien deberá acreditar el curso de manipulación de alimentos.
3. Enfermeros/as o auxiliares de enfermería y personal de limpieza:
  - a. Un/a (1) enfermero/a o auxiliar de enfermería cada veinte (20) camas o fracción habilitada para los turnos mañana y tarde (ocho horas cada uno); y para el turno noche (ocho horas) un/a (1) enfermero/a o auxiliar de enfermería cada veinticinco (25) camas o fracción habilitada;
  - b. Personal de limpieza: uno/a (1) cada veinticinco (25) camas o fracción habilitada.
  - c. Cada quince (15) camas o fracción habilitada, se incorporará un/a (1) enfermero/a o auxiliar de enfermería y un/a (1) trabajador/a de limpieza.

#### CATEGORÍA A 2: RESIDENCIAS DE ALTA COMPLEJIDAD PARA PERSONAS MAYORES

Podrán tener residentes de las tres (3) categorías de personas mayores.

Deberán contar con los recursos humanos exigidos en la categoría A1, cumpliendo la siguiente exigencia respecto de los/as enfermeros/as o auxiliares de enfermería y mucamas:

- a. Un/a (1) enfermero/a o auxiliar de enfermería en los turnos mañana y tarde (ocho horas cada uno) cada quince (15) camas o fracción habilitada y un/a (1) enfermero/a o auxiliar de enfermería cada dieciocho (18) camas o fracción habilitada para el turno noche (ocho horas).
- b. Personal de limpieza: uno/a (1) cada dieciocho (18) camas o fracción habilitada.
- c. Cada diez (10) camas o fracción habilitada, se incorporará un/a (1) enfermero/a o auxiliar de enfermería y un/a (1) trabajador/a de limpieza.

#### CATEGORÍA B: HOGAR DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES

Se trata de establecimientos destinados a la alimentación, control y mantenimiento de la salud, higiene y recreación ambulatoria de personas mayores con autovalidez o dependencia media.

El objeto de estos establecimientos, donde el residente podrá permanecer desde las siete (7) hasta las veintiún (21) horas del día, es evitar prolongadas internaciones de las personas mayores e impedir la desvinculación del mismo de su núcleo familiar.

Estas residencias tendrán un/a Director/a de Salud, quien deberá ser profesional de la salud de grado universitario, habilitado/a para el ejercicio de su profesión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Será responsable en forma solidaria con el/la propietario/a del establecimiento ante el Ministerio de Salud por el cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones y toda otra regulación en materia sanitaria vigente.

Todo el personal del establecimiento geriátrico se desempeñará bajo su responsabilidad inmediata, debiendo comunicarle fehacientemente las variaciones que se produzcan en el estado de las personas mayores para su intervención.

En particular, esta categoría de establecimiento geriátrico deberá contar con:

a. Enfermeros/as o auxiliares de enfermería: uno/a (1) cada veinticinco (25) personas mayores.

b. Personal de limpieza: uno/a (1) cada veinticinco (25) personas mayores.

Cada veinte (20) personas mayores, se incorporará un/a (1) enfermero/a o auxiliar de enfermería y un/a (1) trabajador/a de limpieza.

e) Además de la historia clínica, la institución deberá llevar un libro, sellado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, en el que se registre el ingreso y/o egreso, transitorio o definitivo, reingreso y baja por fallecimiento de cada uno de los residentes.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 5°** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 6°.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 7°.** Las inspecciones a los establecimientos geriátricos serán realizadas por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, dependiente de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización o la repartición que en el futuro la reemplace.

Sin perjuicio de ello, cada municipio podrá realizar, en forma individual o conjunta con la referida Dirección, inspecciones en los establecimientos geriátricos ubicados en el ámbito de su jurisdicción. Los inspectores/as municipales deberán labrar, en todos los casos, un Acta de Inspección que deberá ser remitida a la Dirección de Fiscalización Sanitaria para su consideración.

**ARTÍCULO 8°.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 9°.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 10.** La Autoridad de Aplicación, dictará las normas operativas y de procedimiento necesarias para hacer efectivo el acceso al Programa Geriátricos de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 11.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 12.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 13.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 14.** Sin reglamentar.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo Único

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.